

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 257/2024**

**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a seis de octubre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
Oficio LVI/SG/SSLYP/DJ/1469/2025 y anexo de Isaac Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	<b>17189</b>
Escrito de la delegada del Poder Judicial de Morelos.	<b>3633-SEPJF</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. Conste.

**Ciudad de México, a seis de octubre de dos mil veinticinco.**

**Sustitución de representante.**

Visto el oficio y anexos del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, se le tiene como representante del Poder Legislativo estatal<sup>1</sup>, de conformidad con los artículos 10, fracción II y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Domicilio, autorizados y delegados.**

El promovente acredita autorizados y delegados, señala nuevo domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad; además, revoca las designaciones y domicilio señalados con anterioridad.

**Correo electrónico.**

Es improcedente tener como forma de notificación el correo electrónico que proporciona, toda vez que su utilización no se regula en la normatividad que rige a este medio de control constitucional.

**Acceso al expediente electrónico.**

De la consulta realizada por el Secretario Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que las personas que menciona cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así

<sup>1</sup> De conformidad con la constancia que para tal efecto exhibe y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

**Artículo 36.-** Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva:

(...)

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado.

(...).

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 257/2024

como 5 y 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se **acuerda favorablemente** la solicitud.

En esa misma línea, atento a su petición, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas a este proveído.

### **Medios electrónicos.**

Vista la petición del representante del Poder Legislativo local a fin de que se le autorice el uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, se le indica que deberá estarse a lo acordado en proveído de veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, en el que se acordó de conformidad su solicitud.

### **Solicitud de prórroga.**

El promovente informa a este Tribunal que derivado del reciente cambio de titularidad en la Mesa Directiva, la representación legislativa carece de conocimiento puntal sobre el estado actual del expediente de esta controversia constitucional, por lo que solicita una prórroga a fin de dar cumplimiento al requerimiento que le fue formulado a dicha autoridad.

Al respecto, dígasele que no se está en posibilidades de otorgar un plazo mayor, toda vez que la ejecución de las sentencias es de orden público.

Además, es un hecho notorio que existen cientos de expedientes en ejecución relacionados con el mismo tema, en los cuales no existe un avance significativo en el cumplimiento de las sentencias; razón por la cual, otorgar una prórroga implica una mayor dilación.

Aunado a que el acatamiento de la sentencia es de una complejidad media, al requerir la acción de todos los poderes del Estado de Morelos, pero la actuación del Poder Legislativo no exige un trabajo de difícil realización, sino más bien de coordinación entre sus diferentes áreas.

### **Cumplimiento de requerimiento.**

Visto el escrito y anexos de la delegada del Poder Judicial del Estado de Morelos, mediante los cuales da cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de ocho de agosto de este año, al informar que hizo del conocimiento de los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatales el monto que se requiere para el pago de la pensión a la que este medio de control constitucional se refiere.

### **Manifestaciones de otros ejercicios fiscales.**

Por lo que hace a las manifestaciones relativas a los ejercicios fiscales futuros, debe estarse a lo indicado por la entonces Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional 222/2024, en la cual se precisó:

*“(…) Por otra parte, esta Segunda Sala de la SCJN advierte que en los últimos años ha resuelto cientos de precedentes en los mismos términos que esta controversia constitucional.*

*En todos, acudió como parte actora un poder u órgano autónomo del estado de Morelos en los que se impugna, del Congreso local, la emisión de un decreto que le otorgaba la pensión a una persona trabajadora de la parte actora. Las resoluciones han favorecido a la*

parte actora, bajo la premisa de que los decretos del Congreso del estado de Morelos por los que se otorgan pensiones a personas trabajadoras con cargo al presupuesto de otros poderes u órganos constitucionales autónomos, sin que previamente le haya transferido los fondos necesarios para cumplir con la obligación, son inconstitucionales por vulnerar su independencia (en el grado más grave de subordinación) y autonomía de gestión presupuestal.

Con todo y que esta Segunda Sala ha sido consistente en invalidar los decretos emitidos por el Congreso del estado de Morelos, éste insiste en subordinar a los poderes y órganos constitucionales autónomos emitiendo nuevos decretos de pensiones sin previamente transferir los fondos necesarios para cumplir con la obligación; por lo que, a partir de este momento, se le ordena al Congreso del Estado de Morelos que en futuras ocasiones en las que haciendo uso de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos (LSC EM), otorgue pensiones a trabajadores de dicho estado, deberá establecer expresamente en el decreto de pensión lo siguiente:

- a. Qué poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y
- b. En caso de ser otro poder o entidad o incluso el propio PJ quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante el decreto impugnado, cuya vigencia ha quedado firme.

Lo anterior, en el entendido de que la parte actora en el presente asunto, al remitir su propuesta de presupuesto de egresos, deberá contemplar una partida especial para cubrir los pagos correspondientes a sus personas trabajadoras pensionadas, en tanto tiene conocimiento de las necesidades presupuestales en ese rubro y, por su parte, el Congreso del estado de Morelos, en el próximo presupuesto de egresos del Estado, deberá programar un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones en la misma proporción de los recursos que el poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la LSC del Estado de Morelos. (...)

(El subrayado es propio).

#### **Vinculación a cumplimiento de la ejecutoria.**

Atendiendo a la resolución dictada en este asunto, **se vincula a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos**, por conducto de su Presidenta Tania Valentina Rodríguez Ruiz<sup>2</sup>, para que en el plazo de **veinte días hábiles**, a partir de

<sup>2</sup> Al ser un hecho notorio el cual se invoca en términos de las tesis siguientes:

**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.** Registro digital: 174899, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 74/2006, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, Tipo: Jurisprudencia.

**HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE**

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 257/2024

que tenga conocimiento del oficio del Congreso, informe lo relativo al avance en relación con la emisión del Decreto que declare la invalidez parcial del diverso mil ciento sesenta y ocho (2168), relativo al presente asunto.

En el entendido que de no haber realizado alguna actividad para el cumplimiento de la sentencia, deberá hacerlo dentro de ese mismo plazo.

### **Documentales que acompañan al desahogo.**

Resulta oportuno precisar a la referida autoridad que al cumplir con el requerimiento deberá remitir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

Se puntualiza que no se tendrá como justificación, la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tiene que acreditar acciones concretas.

### **Apercibimiento.**

**Dígase a la Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos**, que en caso de incumplir con el requerimiento antes precisado, se le **aplicará como persona física** una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **Notifíquese.**

Por lista, de manera electrónica al Poder Judicial estatal, y en su residencia oficial a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso de la entidad.

En virtud que la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía MINTERSCJN gírese el despacho **943/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

### **Cumplase.**

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de seis de octubre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **257/2024**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.

DAHM/JEOM

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<b>Nombre</b>	HUGO AGUILAR ORTIZ	<b>Estado del certificado</b>	OK	Vigente
	<b>CURP</b>	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a6620636a6633000000000000000000042ad	<b>Revocación</b>	OK	No revocado
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	07/10/2025T17:49:23Z / 07/10/2025T11:49:23-06:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo</b>	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma</b>	49 b3 3c 8c 7a f6 78 02 1f ec 8b 0e 4f 5b 0c 1e 1c 1c e2 5a fb c4 c0 08 4e 6a 9a a6 8d ba 6c 57 72 2a fa e0 97 14 19 98 97 61 6e 2c 16 d8 ee a8 79 05 5f ee 6b aa be cf 32 df 53 32 df 00 ac 73 28 47 6d ec 3a 85 c0 40 ae 74 a9 24 93 aa 82 3c 65 94 90 25 50 61 09 e9 ac 90 3b ad f9 de 18 a7 6d da 9d 56 67 36 da 07 4b d1 39 6a e8 b4 f5 a7 61 b4 7f 4f 05 4a 10 53 aa 02 eb a4 fd 4f 39 42 e4 29 4d 19 96 5f f0 da 30 2c 53 21 55 b2 fb de ef 91 ec e9 36 01 70 4d 6f a0 7b f9 c0 ca b2 c1 bf 90 55 d2 7f 66 03 8e e9 56 4d 0c 57 f0 e1 24 3d c3 9f f2 bd 1a fc 38 f2 9b af 15 75 bb 57 9b 3b 83 66 b5 e0 d8 f7 c1 40 35 69 7e 76 0f d0 d2 b6 9b c4 70 22 7d f7 16 15 d4 cc 26 75 b1 7e ef 9b 3e 05 fc 47 2f c6 6f 5b 06 1b 8c a0 46 f9 79 21 b7 73 33 25 ca 0e e0 48 7e f0 f5 bc 49 4a 06 a9 6e 2c 3f 72 87 56 58 98 ca 21 d1 36 5e 73 73 a8 07 90 60			
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	07/10/2025T17:49:24Z / 07/10/2025T11:49:24-06:00			
<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	706a6620636a6633000000000000000000042ad				
Estampa TSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	07/10/2025T17:49:23Z / 07/10/2025T11:49:23-06:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL			
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Identificador de la secuencia</b>	552735			
	<b>Datos estampillados</b>	D83517D0CBA72E27ACE1FA4F4EF5E4DCBAB7AA426C00ACCBB85A6B4503FE69121FF			

Firmante	<b>Nombre</b>	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	<b>Estado del certificado</b>	OK	Vigente
	<b>CURP</b>	SASF820211HOCNNR06			
Firma	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a6620636a663200000000000000000007587	<b>Revocación</b>	OK	No revocado
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	06/10/2025T21:05:04Z / 06/10/2025T15:05:04-06:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo</b>	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma</b>	69 c4 46 25 b4 2c aa e3 97 92 76 a4 cd 6c 52 c8 57 1f 36 d0 e6 e7 6d a4 62 a9 3c 42 b1 de e1 0d e2 eb 79 67 10 25 16 d3 b8 a5 ab c4 38 c9 57 ea 71 f9 27 2a c2 61 76 a8 29 65 8b 08 a7 54 c6 e0 52 48 f3 30 07 72 17 81 4a fb b8 e0 ce da 78 45 bb de df 97 d1 f6 b1 90 bd 23 79 22 78 77 49 4c dc fe 38 a8 e9 a2 a3 72 3a 45 af 0c fb f3 ce e3 31 0a dd 89 01 9a 8a cf a9 61 23 7d 3f c9 ea cd 33 dd 34 e9 12 63 44 ad 67 28 8f 1b bc db 90 80 f6 19 90 d0 25 9a 12 bf 45 cf 9e fc 99 33 ba fd 7a 97 b3 af 6d 6a ae 3a c9 b2 e9 88 d8 2a 84 9e a1 40 07 21 c0 40 cc 0d 3f ed 4f 14 e9 f2 fd 98 95 e0 e9 e0 04 7c 90 8b d4 b9 a7 f5 ee 0c 85 68 d8 28 87 62 de d7 47 e0 ff 89 21 c5 2a e4 73 fa 9f 0c d4 ae 61 f1 64 9a 43 0a 1e 94 46 53 86 ca ea 07 88 de 62 a6 be a0 c1 66 ad 53 45 7c b6 49			
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	06/10/2025T21:05:05Z / 06/10/2025T15:05:05-06:00			
<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	706a6620636a663200000000000000000007587				
Estampa TSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	06/10/2025T21:05:04Z / 06/10/2025T15:05:04-06:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL			
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Identificador de la secuencia</b>	547609			
	<b>Datos estampillados</b>	30A0FDFEB9E6F85483131B96007DC5C04DA9A4AF623C44B4B1E7E17C7FCB12F39847			